

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio ocho (8) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

### **DIVORCIO.**

**Demandante:** ROSALINA SARMIENTO AMARIS  
**Demandado:** VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2022-00084-00  
**Asunto:** INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS por medio de apoderado judicial en contra del señor VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

-Las partes no se identifican plenamente en razón a su dirección de residencia y correo electrónico. Art. 82-2 y 806 del 2020.

-En el libelo de la demanda no se especifica con claridad si se pretende instaurar demanda de Divorcio o Cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Art. 388 CGP.

-Los hechos de la demanda no son coherentes con el libelo de la demanda, en el hecho primero se enuncia que las partes contrajeron matrimonio civil y no católico.

-El hecho primero se encuentra incompleto, toda vez que en el mismo no se indica en que ciudad se celebró el matrimonio civil contraído entre los señores ROSALINA SARMIENTON AMARIS y VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO.

- La solicitud de pruebas testimoniales no cumple con lo estipulado en el Decreto Presidencial al 806 del 2020, atendiendo que no se aporta el correo electrónico de los testigos.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

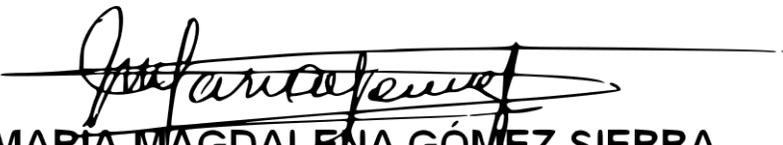
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la demanda de DIVORCIO promovido por la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS por medio de apoderado judicial, en contra del señor VLADIMIR CASTAÑEDA REDONDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA**, al Doctor RICARDO CAMACHO GONZALEZ como apoderado judicial de la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS, para actuar únicamente con respecto este proveído, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito